

Expte.: eAJ-0005/2022

Asunto: Licitación de un Servicio de Agencia de Viajes para Promotur Turismo Canarias, S.A. Procedimiento Abierto y Tramitación Ordinaria sujeto a regulación armonizada.

ACTA SÉPTIMA DE LA SESIÓN NO PÚBLICA DEL EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN EXPLICATIVA DEL BAJO NIVEL DE PRECIO Y DE LA VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN EVALUABLE AUTOMÁTICAMENTE APORTADA EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO Y DE TRAMITACIÓN ORDINARIA SOMETIDO A REGULACIÓN ARMONIZADA RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES PARA PROMOTUR TURISMO CANARIAS, S.A.

En la Sala de Reuniones de la oficina de Promotur Turismo Canarias S.A, sita en calle Eduardo Benot, 35, bajo, 35008 Palmas de Gran Canaria; y empleando medios electrónicos, siendo las 9:52 horas del día 17 de noviembre de 2022, se reúne, en acto no público, la Mesa de Contratación, designada por Resolución de la Consejera-Delegada de esta entidad de 11 de marzo de 2022, rectificada por Resolución de la misma de fecha 26 de abril de 2022:

Presidenta Suplente: D^a. Catalina Suárez Romero. Jefa del área de Asesoría Jurídica, Personal y Contratación.

Secretaria Suplente: D^a. Pino María Granados López. Coordinadora del área de Asesoría Jurídica, Personal y Contratación.

Vocales:

Vocal Suplente con funciones de asesoramiento jurídico: D^a. Carmen Labrador García. Técnico del área de Asesoría Jurídica, Personal y Contratación.

Vocal con funciones de control presupuestario: D. José A. Alemán Ramírez. Jefe del área de Contabilidad.

Vocal-técnico: D^a. Maria Guardiet de Vera. Directora de proyectos de Inteligencia Turística, Planificación y Conectividad.

Se deja constancia en la presente acta de que, con fecha de 15 de noviembre de 2022, se notificó y adjuntó comunicación mediante correo electrónico a los miembros de la Mesa de Contratación por la que se convocan a los mismos en la sede de Promotur en Las Palmas de Gran Canaria, estando prevista la asistencia por medios electrónicos (videoconferencia a través de *Teams*) para el jueves día 17 de noviembre de 2022, a las 9:00 horas, con el fin de proceder, en acto no público y en ejecución de la Resolución n.º 245/2022 del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, de fecha 7 de octubre de 2022, al examen de la documentación presen-

tada por VIAJES INSULAR, S.A., en respuesta al requerimiento efectuado relativo al bajo nivel de precios ofertado y la viabilidad y seriedad de la oferta de la precitada entidad licitadora y, en su caso, valorar los criterios de adjudicación objetivos y proponer la adjudicación del contrato licitado, todo ello en el marco del procedimiento Abierto sujeto a regulación armonizada que se promueve por Promotur Turismo Canarias S.A con objeto de la contratación de un Servicio de Agencia de Viajes, y a la consiguiente propuesta de adjudicación, recibándose confirmación del número de miembros de la Mesa de Contratación suficientes para considerar que se cumpliría el *quorum*.

Se ha de notar que, dada la ausencia de D. José Juan Lorenzo Rodríguez, quien ostenta la titularidad de la Presidencia de esta Mesa de contratación, se produce, en su cargo, la sustitución prevista en la Resolución del órgano de contratación de fecha 26 de abril de 2022. Además, siendo la vocalía con funciones de asesoramiento jurídico y la secretaría calificadas como dos de los cargos imprescindibles para la válida constitución y el ejercicio de las funciones atribuidas a la Mesa de contratación, y vista la carencia de personal suficiente para formar parte de este órgano auxiliar garantizando la normativa y principios de actuación y funcionamiento del mismo, relativos a la imparcialidad y objetividad, resulta necesario que operen otras dos sustituciones de las previstas en la precitada Resolución: la de la Vocalía con funciones de asesoramiento jurídico (porque la persona inicialmente designada como tal pasa a asumir la Presidencia de la Mesa) y la de la Secretaria (dado que la titular pasa a ocupar el puesto anterior).

Se constata que a la sesión concurre el *quorum* exigido por el apartado 7 del artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (aplicable en tanto no contradice la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; en adelante, LCSP), que considera válidamente constituida la Mesa en esta cuando se verifique la asistencia del Presidente, el Secretario, y dos vocales, quien tenga atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y la persona que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario, por lo que la Mesa de Contratación ha quedado válidamente constituida.

La Presidenta suplente de la Mesa de contratación inicia la sesión sintetizando el *iter* procedimental, describiendo *grosso modo* lo que ha ocurrido hasta el momento, incluido el recurso especial en materia de contratación formulado por VIAJES ALEGRANZA, S.L.U., con fecha 13 de septiembre de 2022, que ha sido resuelto por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante Resolución n.º 245/2022, de fecha 7 de octubre, en los siguientes términos:

“PRIMERO.- Estimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto el 12 de septiembre de 2022 por VIAJES LA ALEGRANZA, contra la Resolución de la Consejera Delegada de la entidad pública mercantil PROMOTUR TURISMO CANARIAS, S.A., de fecha 1 de septiembre

de 2022, por la que se **ADJUDICA** el **CONTRATO DE SERVICIO** consistente en un Servicio de Agencia de Viajes para Promotur Turismo Canarias, S.A. (núm. expediente eAJ0005/2022), a favor de la empresa licitadora "VIAJES INSULAR, S.A.", por un importe total de un millón quinientos treinta y seis mil euros (1.536.000,00 €).

SEGUNDO.- ANULAR en consecuencia **la Resolución de adjudicación** recurrida por concurrir en la misma causa de anulabilidad, de acuerdo con el artículo 40 de la LCSP en conexión con el artículo 48 de la Ley 39/2015, al vulnerar el acto impugnado la cláusula 16.5 del PCAP en relación con el artículo 149 de la LCSP.

TERCERO.- ORDENAR LA RETROACCIÓN de las actuaciones al momento inmediatamente anterior a la valoración, por parte de la Mesa de Contratación, de la posible concurrencia **de ofertas anormalmente bajas**, al objeto de que se proceda a efectuar tal análisis aplicando los parámetros contenidos en la cláusula 16.5 del PCAP, para continuar luego con los restantes trámites legales del procedimiento, inclusive la elevación de la oportuna propuesta de adjudicación a favor de la oferta que resulte mejor puntuada, con posterior dictamen de la resolución de adjudicación que corresponda.

CUARTO.- LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO producida ope legis en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 de la LCSP (...).

Además, la Presidenta suplente de la mesa recuerda que, en el seno de la sesión anterior de esta Mesa de contratación, documentada en Acta Sexta, se acordó requerir a VIAJES INSULAR, S.A., para que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, desde el siguiente al del requerimiento, justifique razonada, plena, desglosada y oportunamente la viabilidad de su oferta, de conformidad con la Cláusula núm. 16.4 del PCAP y el artículo 149 de la LCSP.

Practicado el oportuno requerimiento y transcurrido el plazo otorgado, continúa informando la Presidenta suplente al resto de miembros de la Mesa de contratación, se constata que, con fecha 14 de noviembre de 2022 a las 11:03 horas – esto es, dentro del referido plazo, que finalizaba ese mismo día a las 23:59 horas –, se presenta documentación por parte de la entidad licitadora requerida.

Una vez expuesto lo anterior, la Mesa de contratación examina la documentación aportada en respuesta al requerimiento formulado, en la cual se pone de manifiesto que su contenido es de carácter confidencial, por recoger "*información sensible ateniende a cuestiones de gestión interna, acuerdos comerciales con proveedores y políticas comerciales de Viajes Insular, S.A., cuya publicidad afectaría sensiblemente a los intereses y competitividad de esta sociedad*", al respecto se recuerda en este punto de la se-

sión que la declaración de confidencialidad de la entidad licitadora no resulta vinculante para la entidad contratante, es decir, no resulta vinculante.

Al respecto, en el seno de la Mesa de contratación se trae a colación el contenido del artículo 133 de la LCSP, cuyo apartado 1 prohíbe a los órganos de contratación "(...), divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta (...)", precisando que "(...) el carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores (...)", y añadiendo su apartado 2 que "Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles".

En contraposición a lo anterior, en el seno de la Mesa de contratación se recuerdan los principios de publicidad y transparencia de los procedimientos que rigen la contratación del sector público de conformidad con el artículo 1 de la LCSP, así como que el propio apartado 1 *ab initio* del precitado precepto hace una referencia expresa al respeto de la "legislación vigente en materia de acceso a información pública", esto es, la Ley básica 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública.

En este contexto de posible colisión normativa, en el marco de la reunión de la Mesa de contratación se indica que tales principios se materializan específicamente en los artículos 52 y 346.5 del mismo texto legal, contemplando ambos preceptos la excepcionalidad de los datos que tengan carácter confidencial, así como que, según la doctrina reiterada del Tribunal Administrativo Central, ni el principio de confidencialidad ni el principio de publicidad son absolutos (ver, por ejemplo, su Resolución n.º 363/2020, de fecha 12 de marzo, rec. 64/2020).

Por lo tanto, a los efectos de valorar la procedencia o no de la declaración del carácter confidencial de la información contenida en la documentación aportada por VIAJES INSULAR, S.A., o parte de la misma, procede la ponderación de los principios que colisionan y de los intereses en juego, buscando el equilibrio entre la protección de la confidencialidad que tenga, en su caso, la información facilitada por la entidad licitadora y el derecho del resto de personas de conocer el fundamento de las decisiones que se adoptan a lo largo del procedimiento de licitación, atendiendo a las circunstancias concurrentes en el presente supuesto. Para ello, siguiendo *mutatis mutandis* el Informe n.º 11/2013, de fecha 26 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Cataluña, una vez determinados los intereses concurrentes, procede:

1. La utilización del denominado "test del daño o perjuicio", es decir, valorar el daño producido si es facilitada/ publicada una información determinada y el que se irrogaría si no lo es.
2. La aplicación del principio de proporcionalidad, que exige que las medidas que se adopten sean las menos gravosas u onerosas de entre aquellas que sean ade-

cuadas y necesarias para la consecución de los objetivos perseguidos con carácter general. En este contexto, resulta conveniente recordar, salvando las distancias con el caso actual, que la normativa de transparencia precitada prevé que los **intereses económicos y comerciales** son uno de los límites al derecho de acceso.

En este punto, la Presidenta suplente recuerda la síntesis que realiza el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su Resolución n.º 64/2020, de 21 de mayo, reiterando su Resolución n.º 196/2016, de fecha 11 de marzo (rec. 114/2016), según la cual para que la documentación sea verdaderamente confidencial, es necesario que se trate de documentación:

- “a) que comporte una ventaja competitiva para la empresa,*
- b) que se trate de una información verdaderamente reservada, es decir, desconocida por terceros,*
- c) que represente un valor estratégico para la empresa y pueda afectar a su competencia en el mercado.”*

Concretando el término de secreto empresarial, se trae a colación en el marco de la reunión de la Mesa de contratación el contenido del apartado 1 del artículo 1 de la Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales, que indica que se considera como tal *“cualquier información o conocimiento, incluido el tecnológico, científico, industrial, comercial, organizativo o financiero, que reúna las siguientes condiciones:*

- a) Ser secreto, en el sentido de que, en su conjunto o en la configuración y reunión precisas de sus componentes, no es generalmente conocido por las personas pertenecientes a los círculos en que normalmente se utilice el tipo de información o conocimiento en cuestión, ni fácilmente accesible para ellas;*
- b) Tener un valor empresarial, ya sea real o potencial, precisamente por ser secreto, y*
- c) Haber sido objeto de medidas razonables por parte de su titular para mantenerlo en secreto”.*

Una vez examinada la documentación presentada, y en línea con las consideraciones anteriormente expuestas, se concluye por la Mesa de contratación, previa deliberación, que, dado que el documento presentado contiene acuerdos comerciales (comisiones de proveedores, quienes ofrecen a VIAJES INSULAR, S.A., determinadas condiciones que son diferentes a las que ofertan a otras agencias de viajes competidoras, prohibiendo la revelación de estos datos a terceros precisamente para proteger sus negociaciones y el resto de sus acuerdos comerciales) que constituyen un valor estratégico empresarial real para la empresa licitadora y que, salvo que se pruebe lo contrario, son secretos, indicio innegable de lo cual es precisamente la declaración realizada por la entidad licitadora concernida, son **datos confidenciales únicamente aquellos que reflejen acuerdos con**

terceras empresas, por no estimarse que el resto del contenido del mismo sea susceptible de producir perjuicios económicos en el mercado dado que su eventual difusión no implicaría la pérdida de una ventaja competitiva que tenga la empresa licitadora concernida respecto de las empresas con las que compite; todo ello sin perjuicio de la valoración de los criterios objetivos que corresponda realizar seguidamente a la Mesa de contratación.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta que *“es el órgano de contratación quien debe valorar, si dicha documentación debe o no considerarse confidencial con el finde lograr un correcto equilibrio entre los principios de confidencialidad y de transparencia que deben regir el procedimiento de contratación”* (Resolución n.º 369/2020, de 12 de marzo, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, rec. 79/2020), la Mesa de contratación acuerda proponer al órgano de contratación la **declaración del carácter confidencial de los datos referentes a terceros contenidos en la documentación aportada** en justificación de las comisiones ofertadas por VIAJES INSULAR, S.A., en el marco de la licitación de referencia.

En consecuencia, se acuerda por unanimidad de esta Mesa de Contratación **ACEPTAR** la declaración de confidencialidad en los términos indicados en el párrafo anterior y **CONTINUAR** con la tramitación del procedimiento, a salvo de la decisión que pueda adoptar con posterioridad el órgano de contratación a la vista de la documentación que le sea elevada en el momento procedimental oportuno.

Acordado lo anterior, en el seno de la Mesa de contratación se recuerda que la letra c) del apartado 2 del artículo 326 de la LCSP atribuye a este órgano la competencia para, en su caso, proponer la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento del referido artículo 149, en concordancia con lo indicado por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias (ver la Resolución n.º 250/2021, de fecha 7 de septiembre, de su titular). En virtud de la misma, se procede a analizar el contenido de la documentación que ha presentado VIAJES INSULAR, S.A., a fin de justificar la oferta económica formulada en el marco del procedimiento de licitación de referencia.

Además, se trae a colación en la Mesa que, en palabras de la precitada Resolución, *“es doctrina reiterada de los Tribunales administrativos de contratos públicos que la justificación de las ofertas anormalmente bajas no tiene por qué ser exhaustiva, sino que debe proveer de argumentos que permita al órgano de contratación llegar a la convicción de su viabilidad y de que ésta se puede llevar a cabo en los términos expuestos”*, y, citando Resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, se recuerda que la decisión del órgano de contratación sobre la justificación de la viabilidad de las ofertas incursas en presunción de baja anormal o desproporcionada se toma *“atendiendo a los elementos de la proposición y a las concretas circunstancias de la empresa licitadora y valorando las alegaciones del contratista”* (Resolución n.º 354/2019, de fecha 16 de mayo, rec. 147/2019), e *“incide directamente en la discrecionalidad técnica”* (Resolución n.º 786/2014, de fecha 24 de octubre, rec. 765/2014).

A resultas de lo anterior, la Mesa de contratación parte de lo establecido en la Cláusula núm. 10.1 del PCAP que rige esta licitación, que prevé expresamente que:

“La duración del presente contrato será de cuatro (4) años, prorrogable por un plazo de un (1) año.

La prestación de los servicios objeto del presente contrato coincide con el plazo de duración referido en el párrafo anterior, computándose ambas desde la formalización del contrato hasta la finalización de los cuatro (4) años de duración, a los que, en su caso, se añadiría la prórroga de un (1) año que eventualmente pueda aprobarse. (...)”.

Esta referencia temporal es precisamente la que permite elaborar el presupuesto base de licitación, entendiéndose éste como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación con inclusión de impuestos, conforme a la Cláusula núm. 6.1 del PCAP; y es, además, una de las condiciones a tener en cuenta en la redacción y presentación de la Oferta Económica.

Asimismo, en el marco de la Mesa de contratación, se recuerda que el penúltimo párrafo del apartado 4 del artículo 149 de la LCSP exige el rechazo de las ofertas si se comprueba que *“vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201”*, así como que el último párrafo del mismo establece que *“se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico”*, ambas cuestiones reproducidas en la Cláusula núm. 17.6 del PCAP.

Habiendo leído íntegramente las aclaraciones y explicaciones realizadas por la entidad licitadora en su escrito, se comprueba por esta Mesa de contratación que la misma **explica razonadamente el método y los criterios adoptados para calcular las comisiones ofertadas en su proposición económica**, basándose en la experiencia que tiene como proveedor de viajes con Promotur Turismo Canarias, S.A., durante diversos periodos, así como argumentando que se ajusta propiamente a los requisitos, necesidades y prescripciones técnicas establecidas en los pliegos que rigen esta licitación, incluido el ámbito temporal del contrato licitado y proyectado para cuatro (4) años de servicio, y al amparo de los motivos o fundamentos previstos legalmente en el párrafo 3º del apartado 4 del artículo 149 de la LCSP para las ofertas que se presumen anormalmente bajas o desproporcionadas, resultando que su propuesta se basa, como señala en el documento, en condiciones de ahorro excepcionalmente favorables de que dispone para prestar los servicios debido a remuneraciones provenientes de los proveedores de los servicios, adicionales a la remuneración proveniente del cliente.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto al *“management fee”* indicado en la página 9 del documento presentado por VIAJES INSULAR, S.A., se pone de manifiesto en la Mesa

de contratación que los beneficios no forman parte de los costes de un contrato, así como que la entidad que resulte adjudicataria del contrato de referencia, de acuerdo con los pliegos que rigen esta licitación, no podrá cobrar conceptos no incluidos en su oferta económica (esto es, las comisiones por cargos de emisión de billetes), trayéndose a colación en el seno de la Mesa de contratación la previsión de la Cláusula núm. 4.5 del PPT y la Cláusula núm. 1.3 del PCAP, transcritas en extracto a continuación:

*“(…) **Todos los servicios** deberán prestarse, en todos casos, **a precios de mercado**. En el caso de que los precios ofrecidos por la entidad contratista por los mismos superen los importes fijados por el Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio, la contratista justificará adecuadamente que tales precios son los del mercado, **no pudiendo facturarse por otros conceptos, salvo por las comisiones preestablecidas en su proposición económica** y por las que recibió la correspondiente puntuación en el momento de valoración de los criterios de adjudicación automáticos u objetivos. (...)”.*

Sobre los porcentajes indicados al inicio de la página 11, la Mesa de contratación deja constancia son idénticos a las bonificaciones del 26% ofertadas por esta entidad licitadora en su oferta económica.

En concreto, la Mesa de contratación verifica que la entidad licitadora concernida justifica detalladamente los ingresos y gastos que se generarían en el marco del contrato licitado, con una facturación ajustada a sus previsiones, incluido desglose de ingresos por servicio prestado (volumen de compras de billetes de avión interinsular residente, no residente, nacional residente, no residente, Europa residente, y no residente; de billetes de barco; de billetes de tren; de alquiler de vehículos, de *transfers*, de seguros; de hoteles; de otros servicios) y de gastos de explotación por conceptos (personal, amortizaciones, suministros, comunicaciones, arrendamientos, mensajería, mantenimiento, tributos...), siendo los resultados de las operaciones aritméticas correctos; de tal forma que, deducidos los gastos que implica la prestación del servicio, le permitiría obtener un beneficio neto estimado de 20.222,29 €, es decir una rentabilidad neta del 1,23%, según sus palabras *“ratio más que aceptable e incluso superior a la media del sector que, como... se ha explicado en este informe, suele estar (por lo menos desde el punto de vista del objetivo previsto) en torno al 1%”*.

A mayor abundamiento, habiendo tenido en cuenta esta Mesa que la única diferencia entre las ofertas económicas presentadas por las entidades licitadoras es la comisión por emisión de billetes de avión interinsular (0,01% en el caso de VIAJES INSULAR, S.A., 5,00% respecto a VIAJES EL CORTE INGLÉS, S.A., y 10,00% ofertados por VIAJES ALEGRANZA, S.L.), se decide realizar de oficio los cálculos correspondientes con la única variación de estas comisiones (es decir, partiendo de las previsiones de venta y la cifra de los costes calculados por VIAJES INSULAR, S.A., salvo respecto a las comisiones por cargo de emisión de billetes de avión interinsular), resultando que el beneficio neto estimado ascendería a 24.054,41 € y 27.894,41 €, esto es, el 1,46% y el 1,69% de rentabilidad sobre el volumen de ventas, respectivamente.

En consideración de todo lo anteriormente expuesto y tras deliberación, se considera que las mismas varían escasamente los resultados obtenidos.

En consecuencia, se acuerda por unanimidad de la Mesa de contratación que no se propone al órgano de contratación la declaración de la oferta anormalmente baja a la presentada por VIAJES INSULAR, S.A.

Por consiguiente, y a la vista de la información y documentación proporcionada por la entidad licitadora, **se propone al órgano de contratación la aceptación de la oferta presentada** por este licitador, estimando esta Mesa que la justificación efectuada por la entidad licitadora explica satisfactoriamente las comisiones ofertadas por la entidad licitadora en la medida que cumple con los requisitos formales y materiales previstos en los Pliegos para la preparación y redacción a la oferta y se adecúa al límite de presupuesto máximo y disponible establecido por el órgano de contratación, considerando los cálculos indicados con base al período determinado para la ejecución del servicio, siendo que los argumentos aportados se basan en estimaciones objetivas de prestaciones de los servicios objeto del contrato y en el cumplimiento de acuerdos comerciales que le aseguran una cantidad de ingresos, no en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica y económica.

Una vez resuelto lo anterior, se ha de continuar con la tramitación del expediente de contratación, procediéndose a la apertura del **SOBRE-ARCHIVO ELECTRÓNICO N.º 3**, por lo que se recuerda que, según la Cláusula núm. 14.4 del que rige el presente procedimiento, los licitadores debieran incluir obligatoriamente:

- *La **propuesta u oferta económica**, que deberá estar debidamente firmada y sellada por el licitador o representante legal y redactada, **sin errores o tachaduras**, que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea **rechazada**. En dicha oferta, además, se hará constar la aceptación en su totalidad del contenido de los Pliegos que rigen el presente procedimiento. En la proposición económica, deberá indicarse:*
 - *La comisión por cargos de emisión de billetes de avión, tren o barco, desglosando las comisiones por la utilización del service fee amadeus o service fee web (low cost) en función del tipo de cargo (avión internacional, nacional, interinsular, barco, tren u otros conceptos). **No pudiendo ser inferior a 0,01%**.*
 - *Las bonificaciones en la venta de productos aplicables a los precios y tarifas vigentes en cada momento en alquiler de vehículos o transfers.*
 - *Las bonificaciones en la venta de productos aplicables a los precios y tarifas vigentes en cada momento en alojamientos y régimen de pensión.*

- **Descripción de los medios humanos o equipo de trabajo adscritos a la ejecución del contrato**, con indicación del número de personas trabajadoras que se adscribirán a la ejecución del contrato.
- **Descripción de la propuesta de establecimiento y disponibilidad de los servicios de atención y asistencia personalizada para la resolución de incidencias y apoyo telefónico o vía web**, indicándose el plazo máximo de resolución de incidencias o de presentación de alternativas.

En este punto se trae a colación la respuesta dada a una pregunta sobre la cantidad de documentos a aportar en este sobre que fue resuelta el 13 de abril de 2022 y que, literalmente, indicaba lo siguiente:

“Efectivamente, el contenido establecido en cláusula 14.4.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como obligatorio dentro del Sobre-Archivo electrónico n.º 3 se plasma en el ANEXO OFERTA DE CRITERIOS OBJETIVOS, por lo que deberá aportarse dicho anexo correctamente cumplimentado, a los efectos de que la mesa de contratación pueda valorar la oferta presentada conforme a los criterios de adjudicación objetivos fijados en la cláusula 1.3.2.1 de los mismos Pliegos.”

A continuación, se sintetizan los criterios de adjudicación evaluables automáticamente o mediante fórmulas, contenidos en la Cláusula núm. 8 del Pliego de Prescripciones Técnicas (a partir de aquí, PPT) y en la Cláusula núm. 17.3.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la presente licitación (en lo sucesivo, PCAP):

“I.- Criterios objetivos, evaluables automáticamente o mediante fórmulas.....66 puntos

1.1. Menor comisión por cargos de emisión de billetes.....20 puntos

1.1.1 Menor comisión por cargos de emisión de billetes de avión

- *Billetes de avión internacional*
 - *Europa y Media Distancia*
 - *Larga Distancia.*
 - *Low Cost o Web*
- *Billete de avión nacional*
 - *Tarifa Residente*
 - *Tarifa No Residente*
 - *Low Cost o Web*
- *Billete de avión interinsular*

1.1.2.- Menor comisión por cargos de emisión de billetes de tren.

1.1.3.- Menor comisión por cargos de emisión de billetes de barco.

Para la valoración del criterio “Menor Comisión por cargos de emisión en billetes” la oferta presentada deberá desglosar las comisiones por la utilización del service fee amadeus o service fee web (low cost) en función del tipo de cargo (avión internacional, nacional, interinsular, barco, tren u otros conceptos).

Se utilizará la siguiente fórmula:

$$p = mc \times pm / o$$

p= puntuación obtenida de la oferta que se valora.

mc= menor comisión.

pm= puntuación máxima para la menor comisión, en cada uno de los casos.

o= oferta que se está valorando.

Las comisiones ofertadas no pueden ser inferiores a 0,01%.

1.2.- Bonificaciones en la venta de productos aplicables a los precios y tarifas vigentes en cada momento30 puntos

- *Bonificaciones en alquiler de vehículos o transfers*
 - *Interinsular*
 - *Nacional*
 - *Internacional*

- *Bonificaciones en alojamientos y régimen de pensión*

Para la valoración de este criterio se utilizará la siguiente fórmula:

$$P = bo \times pm / mb$$

P= puntuación obtenida de la oferta que se valora.

bo= Bonificación de la oferta que se está valorando.

pm= Puntuación máxima del descuento, en cada uno de los casos.

mb= Bonificación de la mejor oferta.

1.3.- Ampliación del horario ordinario de atención respecto del requerido en la cláusula “Condiciones de ejecución del servicio” del Pliego de prescripciones técnicas...9 puntos.

Se asignará una puntuación entre 0 y 9 puntos, en razón a 0,56 puntos por cada hora diaria adicional de prestación personalizada del servicio respecto a las mínimas establecidas en las Cláusulas 1.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y 4.5 del Pliego de Prescripciones Técnicas (esto es, 8 horas diarias de lunes a domingo en el horario de atención de su oficina), hasta un máximo de 9 puntos a aquella proposición que ofrezca un horario de atención y gestión personalizada del servicio de 24

horas los 7 días de la semana (esto es, 16 horas diarias adicionales a las mínimas exigidas en los pliegos).

Para la valoración de este criterio se utilizará la siguiente fórmula:

$$P = o \times 0,56$$

P = puntuación obtenida de la oferta que se valora.

o = número de horas diarias adicionales a las 8 diarias de lunes a domingo de la oferta que se está valorando.

A modo de ejemplo:

- 1 hora diaria adicional a las 8 horas diarias de lunes a domingo0,56 puntos.
- 2 horas diarias adicionales a las 8 horas diarias de lunes a domingo1,13 puntos.
- 5 horas diarias adicionales a las 8 horas diarias de lunes a domingo2,81 puntos.
- 10 horas diarias adicionales a las 8 horas diarias de lunes a domingo5,63 puntos.
- 16 horas diarias adicionales a las 8 horas diarias de lunes a domingo9,00 puntos.

I.4.- Descripción de los medios humanos o equipo de trabajo.....5 puntos.

Se asignará una puntuación entre 0 y 5 puntos en función de la mayor disponibilidad de medios humanos adscritos a la ejecución del contrato, actuando uno de ellos como coordinador que canalice la comunicación y gestión interlocutor entre la empresa adjudicataria, las subcontratistas y el órgano de contratación, siguiendo así el siguiente tramo:

- De 4 a 5 trabajadores adscritos a la ejecución del contrato2 puntos
- De 6 a 7 trabajadores adscritos a la ejecución del contrato3 puntos
- Más de 7 trabajadores adscritos a la ejecución del contrato5 puntos

I.5.- Propuesta de establecimiento y disponibilidad de los servicios de atención y asistencia personalizada para resolución de incidencias, así como apoyo telefónico o vía web.....2 puntos.

Se asignará una puntuación máxima de 2 puntos a la propuesta de elaboración de un servicio de atención y asistencia personalizada para la gestión en la resolución de incidencias que se ajuste a las necesidades o prescripciones técnicas descritas (24 horas de los 365 días).

Además, se asignará una puntuación máxima de 2 puntos a la mejor propuesta cuyo servicio de atención y asistencia personalizada ofrezca una solución ágil o presente una solución alternativa función de los siguientes tramos:

- Resolución de la incidencia o presentación de alternativa en un plazo entre 3,01h y 4h0,5 punto.
- Resolución de la incidencia o presentación de alternativa en un plazo entre 2,01 h y 3h1 punto.

- Resolución de la incidencia o presentación de una alternativa en un plazo igual o inferior a 2h.....2 puntos”.

Asentado lo anterior, se trae a colación en el seno de la Mesa de contratación que la Cláusula núm. 14.3 del PCAP establece que la oferta económica está sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- i) Tiene que estar debidamente firmada y sellada por el licitador o representante legal y redactada según modelo dispuesto por el órgano contratante sin errores o tachaduras;
- ii) Hará constar la aceptación en su totalidad del contenido de los Pliegos.
- iii) Las comisiones ofertadas no pueden ser inferiores al 0,01%.

Tras analizar la totalidad de la documentación presentada, se alcanzan las siguientes conclusiones:

1º.- VIAJES LA ALEGRANZA, S.L.U.

- Presenta debidamente cumplimentado y firmado el Anexo “Oferta de criterios objetivos”, sin tachaduras.
- En concepto de **comisiones** oferta: **1,12%**. Importe que resulta del siguiente cálculo de la media aritmética:

Media aritmética de comisiones por cargos de emisión de billetes	1,12%
Media aritmética de comisiones por cargos de emisión de billetes de avión	3,34%
Media aritmética de comisiones por cargos de emisión de billetes de avión internacional	0,01%
Europa y media distancia	0,01%
Larga distancia	0,01%
Low cost o web	0,01%
Media aritmética de comisiones por cargos de emisión de billetes de avión nacional	0,01%
Tarifa residente	0,01%
Tarifa no residente	0,01%
Low cost o web	0,01%
Comisión por cargos de emisión de billetes de avión interinsular	10,00%
Comisión por cargos de emisión de billetes de tren	0,01%
Comisión por cargos de emisión de billetes de barco	0,01%

- En concepto de **bonificaciones** oferta: **9,17%**. Importe que resulta del siguiente cálculo de la media aritmética:

Media aritmética de bonificaciones	9,17%
Media aritmética de bonificaciones aplicables a las tarifas vigentes en cada momento de alquiler de vehículos y transfers	18,33%
Interinsular	15,00%
Nacional	20,00%
Internacional	20,00%
Bonificaciones aplicables a tarifas de alojamiento y régimen de pensión	0,00%

- Se compromete a adscribir 8 personas a la ejecución del contrato.
- Oferta 16 horas diarias adicionales (respecto a las mínimas establecidas en la Cláusulas 4.5 PPT y 1.3 del PCAP) de disponibilidad de los servicios de atención y asistencia personalizada.
- Formula una mejora sobre el tiempo máximo de resolución de incidencias, de tal forma que las mismas se solventarán en, como máximo, menos de dos (2) horas.

2º.- VIAJES INSULAR, S.A.

- Aporta oportunamente cumplimentado y firmado el Anexo "Oferta de criterios objetivos", sin tachaduras.
- En concepto de **comisiones** oferta: **0,01%**. Importe que resulta del siguiente cálculo de la media aritmética:

Media aritmética de comisiones por cargos de emisión de billetes	0,01%
Media aritmética de comisiones por cargos de emisión de billetes de avión	0,01%
Media aritmética de comisiones por cargos de emisión de billetes de avión internacional	0,01%
Europa y media distancia	0,01%
Larga distancia	0,01%
Low cost o web	0,01%
Media aritmética de comisiones por cargos de emisión de billetes de avión nacional	0,01%
Tarifa residente	0,01%
Tarifa no residente	0,01%
Low cost o web	0,01%
Comisión por cargos de emisión de billetes de avión interinsular	0,01%
Comisión por cargos de emisión de billetes de tren	0,01%
Comisión por cargos de emisión de billetes de barco	0,01%

- En concepto de **bonificaciones** oferta: **26,00%**. Importe que resulta del siguiente cálculo de la media aritmética:

Media aritmética de bonificaciones	26,00%
Media aritmética de bonificaciones aplicables a las tarifas vigentes en cada momento de alquiler de vehículos y <i>transfers</i>	26,00%
Interinsular	26,00%
Nacional	26,00%
Internacional	26,00%
Bonificaciones aplicables a tarifas de alojamiento y régimen de pensión	26,00%

- Se compromete a adscribir 10 personas a la ejecución del contrato.
- Oferta 16 horas diarias adicionales (respecto a las mínimas establecidas en la Cláusulas 4.5 PPT y 1.3 del PCAP) de disponibilidad de los servicios de atención y asistencia personalizada.
- Formula una mejora sobre el tiempo máximo de resolución de incidencias, de tal forma que las mismas se solventarán en, como máximo, dos (2) horas.

3º.- VIAJES EL CORTE INGLÉS, S.A.

- Presenta debidamente cumplimentado y firmado el Anexo "Oferta de criterios objetivos", sin tachaduras.
- En concepto de **comisiones** oferta: **0,56%**. Importe que resulta del siguiente cálculo de la media aritmética:

Media aritmética de comisiones por cargos de emisión de billetes	0,56%
Media aritmética de comisiones por cargos de emisión de billetes de avión	1,67%
Media aritmética de comisiones por cargos de emisión de billetes de avión internacional	0,01%
Europa y media distancia	0,01%
Larga distancia	0,01%
Low cost o web	0,01%
Media aritmética de comisiones por cargos de emisión de billetes de avión nacional	0,01%
Tarifa residente	0,01%
Tarifa no residente	0,01%
Low cost o web	0,01%
Comisión por cargos de emisión de billetes de avión interinsular	5,00%
Comisión por cargos de emisión de billetes de tren	0,01%
Comisión por cargos de emisión de billetes de barco	0,01%

- En concepto de **bonificaciones** oferta: **4,00%**. Importe que resulta del siguiente cálculo de la media aritmética:

Media aritmética de bonificaciones	4,00%
Media aritmética de bonificaciones aplicables a las tarifas vigentes en cada momento de alquiler de vehículos y <i>transfers</i>	7,90%
Interinsular	7,90%
Nacional	7,90%
Internacional	7,90%
Bonificaciones aplicables a tarifas de alojamiento y régimen de pensión	0,10%

- Se compromete a adscribir 8 personas a la ejecución del contrato.
- Oferta 16 horas diarias adicionales (respecto a las mínimas establecidas en la Cláusulas 4.5 PPT y 1.3 del PCAP) de disponibilidad de los servicios de atención y asistencia personalizada.
- Formula una mejora sobre el tiempo máximo de resolución de incidencias, de tal forma que las mismas se solventarán en, como máximo, dos (2) horas.

En consecuencia, y en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 2 del artículo 146 de la LCSP, en la letra b) del apartado 2 del artículo 326 de la LCSP, en el segundo párrafo de la Cláusula núm. 15.1 del PCAP y en la Cláusula núm. 16.3 del PCAP, se procede por la Mesa a la valoración de los criterios evaluables automáticamente, habiendo resultado las siguientes puntuaciones, con el desglose detallado a continuación:

EAJ 0005/2022	SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES		
	LISTADO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES		
	VIAJES LA ALEGRANZA	VIAJES INSULAR S.A.	VIAJES EL CORTE INGLÉS S.A.
MENOR COMISIÓN POR CARGOS DE EMISIÓN DE BILLETES (máx. 20)	0,18	20,00	0,35
BONIFICACIONES EN LA VENTA DE PRODUCTOS APLICABLES A LOS PRECIOS Y TARIFAS VIGENTES EN CADA MOMENTO	10,58	30,00	4,62

(máx. 30)			
AMPLIACIÓN DEL HORARIO ORDINARIO DE ATENCIÓN (máx. 9)	9,00	9,00	9,00
DESCRIPCIÓN DE MEDIOS HUMANOS O EQUIPO DE TRABAJO (máx. 5)	5,00	5,00	5,00
TIEMPO DE RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS (máx. 2)	2,00	2,00	2,00
PUNTUACIÓN TOTAL CRITERIOS OBJETIVOS (máx 66)	26,76	66,00	20,97

Por lo tanto, de la suma resultante de las puntuaciones ya otorgadas por esta Mesa de contratación respecto a los criterios sometidos a juicio de valor y de las puntuaciones anteriormente detalladas por los criterios de adjudicación evaluables automáticamente resultan las siguientes puntuaciones totales, transcritas por orden decreciente:

N.º	ENTIDAD LICITADORA	PUNTUACIÓN POR LOS CRITERIOS SUJETOS A JUICIO DE VALOR	PUNTUACIÓN POR LOS CRITERIOS AUTOMÁTICOS	PUNTUACIÓN TOTAL
1º	VIAJES INSULAR S.A.	20,75	66,00	86,75
2º	VIAJES LA ALEGRANZA	27,38	26,76	54,14
3º	VIAJES EL CORTE INGLÉS S.A.	23,75	20,97	44,72

A la vista de las puntuaciones totales obtenidas, esta Mesa de Contratación **elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación del contrato relativo a un Servicio de agencias de viaje para la sociedad mercantil pública Promotur Turismo Canarias (núm. expediente eAJ0005/2022), a favor de la empresa licitadora "VIAJES INSULAR, S.A", con C.I.F A- A35004670, que ha quedado clasificada en primer lugar** y con sujeción a los requisitos establecidos en los pliegos que han regido la licitación de referencia y a las condiciones establecidas en su oferta, **significando en la presente acta lo siguiente:**

1º) En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149.7 de la LCSP, se establecerán los mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado a la enti-

dad licitadora propuesta como adjudicataria en relación con la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad del servicio contratado, a través de la figura del responsable del contrato, regulada en el artículo 62 de la LCSP y prevista en la Cláusula núm. 20.1 del PCAP, designada en el Director del Área de Relaciones Institucionales y Servicios Generales de Promotur Turismo Canarias S.A.

2º) Adicionalmente, según lo señalado en la Cláusula núm. 18.1 del PCAP rector de este procedimiento, se requerirá a la entidad licitadora propuesta como adjudicataria para que, dentro del plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, constituya la garantía definitiva por importe del 5% del precio del contrato, IGIC excluido, en la forma y condiciones establecidas en la Cláusula núm. 18 del PCAP. Además de la garantía reseñada, la entidad licitadora propuesta como adjudicataria deberá constituir una garantía complementaria por importe del 5% del precio del contrato, IGIC excluido, que, a todos los efectos, tendrá la consideración de garantía definitiva.

En consecuencia, se acuerda por esta Mesa de Contratación:

I.- ELEVAR al órgano de contratación PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL del contenido de la documentación aportada en justificación de las comisiones ofertadas por VIAJES INSULAR, S.A., en el marco de la licitación de referencia, que haga referencia a terceros en tanto información con relevancia comercial.

II.- OTORGAR a las entidades licitadoras la siguiente puntuación, en base a la argumentación anterior y de conformidad con lo previsto por los Pliegos que rigen la presente licitación:

EAJ 0005/2022	SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES		
	LISTADO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES		
	VIAJES LA ALEGRANZA	VIAJES INSULAR S.A.	VIAJES EL CORTE INGLÉS S.A.
MENOR COMISIÓN POR CARGOS DE EMISIÓN DE BILLETES (máx. 20)	0,18	20,00	0,35
BONIFICACIONES EN LA VENTA DE PRODUCTOS APLICABLES	10,58	30,00	4,62

A LOS PRECIOS Y TARIFAS VIGENTES EN CADA MOMENTO (máx. 30)			
AMPLIACIÓN DEL HORARIO ORDINARIO DE ATENCIÓN (máx. 9; 0,56/ hora diaria adicional)	9,00	9,00	9,00
DESCRIPCIÓN DE MEDIOS HUMANOS O EQUIPO DE TRABAJO (máx. 5)	5,00	5,00	5,00
TIEMPO DE RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS (máx. 2)	2,00	2,00	2,00
PUNTUACIÓN TOTAL CRITERIOS OBJETIVOS (máx 66)	26,76	66,00	20,97

Siendo el orden obtenido el siguiente, según se deriva de la suma de la totalidad de los puntos obtenidos por todos los criterios de adjudicación los siguientes, por orden decreciente:

N.º	ENTIDAD LICITADORA	PUNTUACIÓN POR LOS CRITERIOS SUJETOS A JUICIO DE VALOR	PUNTUACIÓN POR LOS CRITERIOS AUTOMÁTICOS	PUNTUACIÓN TOTAL
1º	VIAJES INSULAR S.A.	20,75	66,00	86,75
2º	VIAJES LA ALEGRAZA	27,38	26,76	54,14
3º	VIAJES EL CORTE INGLÉS S.A.	23,75	20,97	44,72

III.- ELEVAR al órgano de contratación la PROPUESTA DE LA ADJUDICACIÓN del contrato relativo al Servicio de Agencia de Viajes para Promotur Turismo Canarias, S.A. (número de expediente eAJ0005/2022), a favor de la empresa licitadora "VIAJES INSULAR, S.A.", con C.I.F. A-35004670 y domicilio en C/ Pintor Juan Guillermo, n.º 10, C.P. 35011, Las Palmas de Gran Canaria, por haber quedado clasificada en primer lugar, significando que, si fuera aceptada por el órgano de contratación, el servicio correspondiente **requerirá a la empresa licitadora propuesta como adjudicataria provisional para que, en cumplimiento de la Cláusula 17.5 del PCAP y del artículo 150.2 de la LCSP, **dentro del plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento,**

- constituya **garantía definitiva** por importe del **DIEZ POR CIENTO (1%) del precio del contrato, IGIC excluido**, esto es, el importe total de la garantía a constituir deberá ascender a **ciento cincuenta y tres mil seiscientos euros (153.600,00 €)**, todo ello en la forma y condiciones establecidas en la Cláusula núm. 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y
- **presente la documentación que resulte oportuna**, en los términos especificados en la referida Cláusula 17.5 y en el artículo 150.2 de la LCSP.

De no atenderse el requerimiento en el plazo señalado, o en el que se le señale para subsanar, en su caso, los defectos detectados en dicha documentación, se entenderá que la entidad licitadora ha retirado su oferta y se le impondrá una penalidad económica, por importe del tres por ciento (3%) del presupuesto base de licitación, I.G.I.C excluido, procediéndose a solicitar la documentación a la empresa licitadora que ha obtenido la segunda mejor puntuación, según el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, y en las mismas condiciones antes descritas, tal y como se prevé en las Cláusula núm. 17.5 *in fine* y 18.3 del PCAP.

La reunión se cierra, previo resumen *in voce*, por la Presidenta Suplente de esta Mesa, de las conclusiones alcanzadas por esta Mesa, recordándose asimismo que tras el requerimiento y la recepción de la documentación oportuna, habrá de esperarse quince (15) días hábiles para proceder a la formalización del contrato por ser la adjudicación definitiva susceptible de recurso especial en materia de contratación con efectos suspensivos y estar así previsto por el artículo 153.3 de la LCSP, el día indicado *ut supra* a las 11:27 horas, extendiéndose la presente Acta de todo lo que antecede y queda transcrito, que es firmada por los miembros de la Mesa de Contratación de la sociedad mercantil pública de referencia.

En Las Palmas de Gran Canaria, en la fecha que consta en la firma digital.

PRESIDENTA SUPLENTE

SECRETARIA SUPLENTE

D^a. Catalina Suárez Romero

D^a. Pino María Granados López



VOCAL JURÍDICO SUPLENTE

VOCAL FINANCIERO

D^a. Carmen Labrador García

D. José A. Alemán Ramírez

VOCAL TÉCNICO

D^a. Maria Guardiet de Vera